



CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA ARTICULACIÓN DE ESTUDIOS

ENTRE

**CENTROS DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATALES PERTENECIENTES A LA ASOCIACIÓN DE CENTROS
DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATALES DE CHILE**

Y

UNIVERSIDAD VIÑA DEL MAR

En la ciudad de **Santiago**, a **04 de diciembre del 2025**, entre la **ASOCIACIÓN DE CENTROS DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATALES DE CHILE**, Rol Único Tributario N°65.242.353-1, en adelante "CFTECH" o la "Asociación", representada legalmente por su presidente, Rector del **Centro de Formación Técnica de la Región de Los Ríos**, don Ramón Sebastián Rubio Donoso, chileno, Ingeniero Comercial, cédula nacional de identidad N°14.423.957-1, domiciliados para estos efectos en calle Comercio N° 238 de la ciudad y comuna de La Unión y por la otra, la **UNIVERSIDAD DE VIÑA DEL MAR**, institución de educación superior, RUT N°71.629.400-5, en adelante "UVM" o la "Universidad", representada por su Rector, don Carlos Isaac Pályi, cédula nacional de identidad N°7.012.310-K, y por su Vicerrectora de Vinculación y Desarrollo, doña María Francisca Huber Vio, Cédula Nacional de Identidad N°8.395.559-7, todos domiciliados en Av. Agua Santa N°110, comuna de Viña de Mar, de la ciudad de Viña del Mar; ambas partes en adelante, indistintamente como las "Partes"; se celebra el siguiente Convenio de Colaboración para Articulación de Estudios.

PRIMERO: ANTECEDENTES:

1. Que, los Centros de Formación Técnica Estatales, todos pertenecientes a la **ASOCIACIÓN DE CENTROS DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATALES DE CHILE**, en adelante los "CFT", fueron

- creados en el marco de la Ley N°20.910; que crea 15 Centros de Formación Técnica Estatales. Su misión es facilitar el acceso de las personas a una formación pertinente, cercana y global, reduciendo barreras geográficas, económicas, sociales y pedagógicas, para acceder a un título Técnico de Nivel Superior o certificado de capacitación, que facilite la trayectoria laboral y favorezca el desarrollo de las personas y del territorio.
2. Que la **UNIVERSIDAD VIÑA DEL MAR** es una corporación de derecho privado sin fines de lucro dedicada a la formación Universitaria profesional, que constantemente busca perfeccionar la calidad de sus procesos académicos y formativos, para así proyectar sus capacidades institucionales en la región y el país.
 3. En virtud de lo señalado, las partes han acordado suscribir el presente acuerdo de colaboración para articulación de estudios, que permita a estudiantes de los CFT's continuar sus estudios en carreras conducentes a título profesional de áreas de conocimiento afines, con oferta de vacantes para alumnos nuevos, dictadas por la UNIVERSIDAD VIÑA DEL MAR, cumpliendo los requisitos académicos que más adelante se detallan.
 4. Asimismo, UNIVERSIDAD VIÑA DEL MAR, declara tener la capacidad para continuar con la labor que han desarrollado los CFT's, otorgando de esta manera una alternativa concreta a aquellos estudiantes titulados que deseen proseguir de manera voluntaria sus estudios en una Institución acreditada.
 5. Que es voluntad de ambas partes suscribir el presente Convenio de Colaboración, a fin de contribuir al mejoramiento y superación de la comunidad, comprometiéndose a apoyar las áreas de interés común.

SEGUNDO: OBJETO.

Por el presente instrumento, las partes vienen en establecer un acuerdo de articulación de estudios que otorgue la posibilidad a estudiantes titulados de los CFT's de proseguir sus estudios en carrera profesional afín.

Por lo tanto, a contar de la fecha del presente Instrumento, los estudiantes titulados de los CFT's podrán optar a continuar sus estudios a través del reconocimiento de título técnico de nivel superior, en una carrera profesional de aquellas que esté impartiendo la UNIVERSIDAD VIÑA DEL MAR.

Para hacer efectiva la articulación contemplada en el presente convenio para los estudiantes titulados en los CFT's, éstos deberán matricularse en una sede, carrera y jornada en la UNIVERSIDAD VIÑA DEL MAR e ingresar solicitud de convalidación de asignaturas a través del reconocimiento de título Técnico de Nivel Superior, de acuerdo con la reglamentación académica institucional que se encuentre vigente en relación con el Reconocimiento de Aprendizajes Previos.

TERCERO:

Por su parte, los CFT's se comprometen a:

- a) Difundir el convenio vigente y los beneficios disponibles para sus estudiantes, de acuerdo a sus políticas internas.
- b) En caso, de que el postulante a la UNIVERSIDAD VIÑA DEL MAR se matricule en un programa de estudio, los CFT's entregarán la documentación necesaria para que realice su proceso de Convalidación de Asignaturas, de acuerdo con lo establecido en la normativa interna pertinente de la UNIVERSIDAD VIÑA DEL MAR.

CUARTO: NO EXCLUSIVIDAD.

Las partes dejan expresa constancia que el presente convenio no genera exclusividad de ningún tipo para ninguna de ellas, pudiendo tanto la UNIVERSIDAD VIÑA DEL MAR como los CFT's celebrar de forma simultánea o no al presente acuerdo, otros convenios de articulación de estudios de igual o similar naturaleza con una o más instituciones de educación superior.

QUINTO: VIGENCIA.

Lo acordado mediante el presente instrumento rige desde la total tramitación del presente convenio y este tendrá vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2026, prorrogándose automáticamente y de forma sucesiva, por periodos iguales y sucesivos de un año, salvo que alguna de las partes manifieste su intención de no renovarlo mediante una comunicación escrita enviada a la otra, por escrito, con una antelación de a lo menos treinta (30) días. No obstante, lo anterior, cualquier de las partes podrá poner término anticipado al presente convenio, sin expresión de causa, bastando para ello el envío de una carta certificada dando aviso de lo anterior, dirigida al domicilio indicado en la comparecencia del presente instrumento, con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha que se fije como término.

Sin perjuicio de lo señalado, las partes dejan constancias que, en caso de dar término al presente convenio, se respetarán los beneficios otorgados a los estudiantes de los CFT's, los cuales se seguirán entregando en la medida que se dé cumplimiento a los requisitos por el cual estos fueron asignados.

SEXTO: LEY N°20.393.

Las partes se obligan a que, en la ejecución de las acciones que le corresponden bajo el convenio o en cualquier trámite o gestión relativo a los mismos, no ejecutará actos ni incumplirá ni violará las leyes, reglamentos ni normas jurídica alguna vigente en Chile o en tratados internacionales aplicables, en especial, pero sin que ello sea limitativo, las disposiciones sobre anticorrupción. Dentro del contexto a que se refiere el párrafo precedente, y sin que la presente enunciación sea limitativa si no, meramente enunciativa, las partes se comprometen y garantizan que no efectuarán, directa o indirectamente, pagos, promesa de ofertas, de pagos, ni autorizará el pago de monto alguno, ni efectuará o autorizará la entrega o promesa de entrega de objeto de valor alguno a:

- a) Funcionarios, empleados, agentes del poder legislativo, judicial o representantes del gobierno o de cualquiera de las dependencias o entidades públicas o gubernamentales o

dependientes de los anteriores, o cualquier persona que actúe en ejercicio de un cargo o función pública o en representación o en nombre de cualquiera de los antes mencionados;

- b) Candidatos para cargos políticos o públicos, cualquier partido político o cualquier funcionario o representante de partidos políticos;
- c) Cualquier persona o entidad, en tanto se sepa o se tenga motivos para saber que todo o parte del pago o bien entregado u ofrecido será a su vez ofrecido, entregado o prometido, directa o indirectamente a una persona o entidad con las características mencionadas en los puntos precedentes, con la finalidad de influir en cualquier acto o decisión de dicha persona o entidad, inclusive en la decisión de hacer u omitir algún acto ya sea en violación de sus funciones o inclusive en el cumplimiento de las mismas, o induciendo a dicha persona o entidad a influir en las decisiones o actos del gobierno o personas o entidades dependientes del mismo, ya sea con la finalidad de obtener algún tipo de ayuda o asistencia para la UNIVERSIDAD VIÑA DEL MAR o con los CFT's en la ejecución del presente convenio, o ya sea con la finalidad de recibir o mantener cualquier otro beneficio por parte del gobierno.

Adicionalmente, las partes certifican y declaran bajo juramento que:

- 1) Conocen el texto, contenido y alcance de la Ley N° 20.393 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas en materia de delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho,
- 2) Declara no haber incurrido en acciones u omisiones que impliquen o puedan implicar alguna de las conductas sancionadas en la mencionada Ley N°20.393.
- 3) Se obliga a no incurrir, en acciones u omisiones que impliquen o puedan implicar alguna de las conductas sancionadas en la referida Ley N°20.293.

La presente declaración y certificación se otorga en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4N°3, Letra d), de la Ley N°20.393.

Cualquier violación de estas disposiciones o aspectos de probidad o ética en actuaciones de alguna de las partes, será causa suficiente para facultar a la otra parte, a fin de que, actuando de buena fe, declare terminado de inmediato el presente convenio, bastando para ello un aviso escrito indicando las causas pertinentes, dado a lo menos con tres días corridos de anticipación. En este caso, sin más trámite, la parte que violó alguna de estas disposiciones renuncian a cualquier demanda de cualquiera clase de indemnización o pagos adicionales que se adeuden según el convenio, salvo los pagos devengados por servicios previamente prestados bajo este convenio, además de ser responsable por cualesquiera daños o reparaciones disponibles de conformidad con la ley aplicable.

SÉPTIMO: CUMPLIMIENTO NORMATIVO

La Universidad Viña del Mar cuenta con Protocolo de actuación ante denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género cuyo objeto es la denuncia, investigación y sanción del acoso sexual, violencia y discriminación de género en la comunidad UVM, ello en concordancia con lo prescrito por la Ley N°21.369. La normativa se encuentra disponible en www.uvm.cl El canal de denuncias se encuentra disponible en <https://www.uvm.cl/denuncias/>

Que la Universidad Viña del Mar promueve ambientes de trabajo libres de violencia, compatibles con la dignidad de la persona y con perspectiva de género y con la finalidad de proteger estos ámbitos cuenta, en el Reglamento de Higiene Orden y Seguridad, con procedimiento de investigación y sanción respecto de conductas de acoso sexual, laboral o violencia en el lugar de trabajo, esto de acuerdo con lo prescrito en la Ley N°21.643 que modifica el Código del Trabajo. El canal de denuncias se encuentra disponible en <https://www.uvm.cl/denuncias/>

Todas las disposiciones citadas en la presente cláusula se entienden forman parte integrante del presente contrato por lo que la contraparte se compromete al cumplimiento de las obligaciones que emanan de las normativas internas y legales antes indicadas, denunciar a la Universidad sobre cualquier hecho o acto que pueda significar un incumplimiento a dichas disposiciones, aportar

antecedentes y apoyar en procesos investigativos internos que pudiesen llevarse a cabo y, en caso que corresponda adoptar las medidas necesarias para esclarecer dichos hechos o actos según sus reglamentos internos, además de aplicar las medidas que estime pertinente, comprometiéndose, a su vez, a informar a Universidad Viña del Mar del resultado de dichos procedimientos una vez finalizados.

Cada uno de los 15 CFT Estatales cuenta con un Protocolo de actuación ante denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género cuyo objeto es la denuncia, investigación y sanción del acoso sexual, violencia y discriminación de género en la comunidad educativa, ello en concordancia con lo prescrito por la Ley N°21.369.

OCTAVO: CONFLICTO DE INTERÉS.

Las partes declaran que no tienen vínculo consanguíneo o político con algún empleado de la otra parte que potencialmente pueda afectar a la transparencia de lo que por medio de este convenio se pacta. En caso de que se compruebe la existencia de la situación antes descrita en este párrafo, las partes se reservan el derecho a rescindir el convenio.

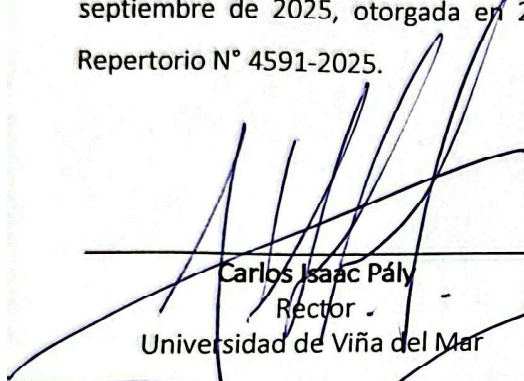
NOVENO: EJEMPLARES.

El presente instrumento se firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

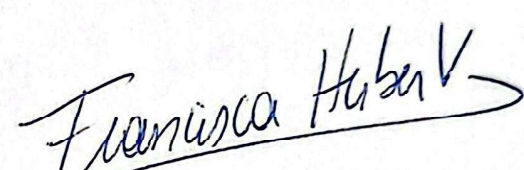
PERSONERIAS:

La personería de don Carlos Isaac Pályi y de doña María Francisca Huber Vio para actuar en representación de UNIVERSIDAD VIÑA DEL MAR consta en escritura Pública de fecha: 27 de octubre de 2025, otorgada ante Notario interino de Viña del Mar, don José Francisco Olate González, Repertorio N°2401-2025.

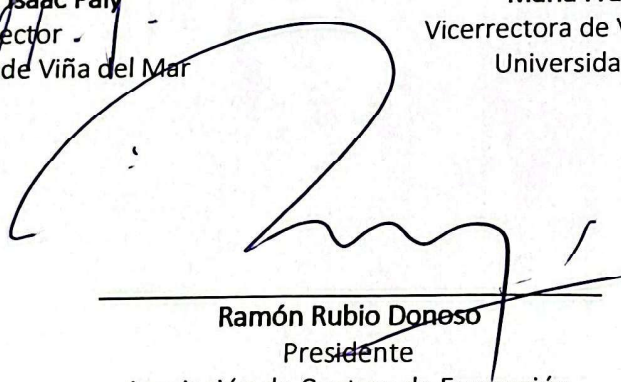
La personería de don Ramón Rubio Donoso, para actuar en representación de la Asociación de Centros de Formación Técnica Estatales de Chile consta en escritura Pública de fecha: 29 de septiembre de 2025, otorgada en 2ª Notaría de Osorno, de don Pablo Eisendecker Bertin, Repertorio N° 4591-2025.



Carlos Isaac Páez
Rector
Universidad de Viña del Mar



María Francisca Huber Vio
Vicerrectora de Vinculación y Desarrollo
Universidad de Viña del Mar



Ramón Rubio Donoso
Presidente
Asociación de Centros de Formación
Técnica Estatales de Chile